



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza de la acción : EJECUTIVO
Radicación No. : 11001-33-31-035-2011-00313-00
Ejecutante : FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO
Ejecutado : JUAN CARLOS SIERRA OSORIO
Providencia : Ordena librar oficio y decreta medida cautelar

1. ANTECEDENTES

Solicita la parte accionante, se elabore nuevamente oficio para el cumplimiento de la orden de embargo decretada en providencia de 17 de junio de 2016.

Así mismo solicita se decreta medida cautelar de embargo y retención de los dineros que cause en relación con el contrato de prestación de servicios suscrito con la ESE HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER del municipio de Cajicá.

2. CONSIDERACIONES

Examinadas las actuaciones anteriores, encuentra el Despacho le asiste razón a la ejecutante frente a la nueva elaboración del oficio dirigido a la Sociedad PICO E GALLO LTDA., toda vez que no aparece cumplimiento al mismo por parte del anterior apoderado designado por la parte ejecutante, por tanto se ordenará la elaboración de nuevo oficio dirigido a la sociedad en comento, la cual debe ser retirada por la parte ejecutante para su respectivo trámite, dejando constancia en el expediente.

Ahora bien, frente a la solicitud de medida cautelar solicitada, el Despacho la decretará conforme el Inciso Primero del Numeral 4 y 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Ordenar por Secretaría la elaboración de oficio dirigido a la sociedad PICO E GALLO LTDA en cumplimiento de lo ordenado en providencia de 17 de junio de 2016, conforme el trámite indicado en párrafos anteriores.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los créditos que el señor JUAN CARLOS SIERRA OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía 71.690.096, tenga o pueda llegar a tener por el pago realizado dentro del contrato de prestación de servicios N° 133 de 2017 con la ESE HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER del municipio de Cajicá. Límitese la medida a la suma de noventa y un millones ochenta y dos mil quinientos setenta y nueve pesos con trece centavos (\$91.082.579,13)

TERCERO: Por Secretaría librar el respectivo oficio dirigido a la ESE HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER del municipio de Cajicá, haciéndoseles las prevenciones de que trata el numeral 4o y 10o del Artículo 593 del Código General del Proceso.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

La parte ejecutante deberá radicar el oficio ordenado en la dependencia de la entidad oficiada dentro de los cinco (5) días siguientes a que la Secretaría lo ponga a su disposición, allegando al proceso, dentro del mismo término, la respectiva constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 84 del NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario